

## Novedades Impositivas

Abril 2017

*Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra  
Consultores y Auditores*



### **1. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS. PRÓRROGA RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

Como informáramos en la Circular N° 5248, la RG (AFIP) 4029 **prorrogó hasta el 15 de mayo de 2017 el vencimiento de la primera presentación del régimen de información, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017.**

Recordamos que en esa fecha opera también el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a los meses de marzo y abril de 2017.

Destacamos que, el cumplimiento de los regímenes de información es un requisito establecido por la RG (AFIP) 4010, para acceder y mantener los beneficios previstos por la Ley 27.264 para las MiPyMEs.

## 2. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS. FACTURACIÓN

### a) Facturación a Agencias locales

La RG 3971 (AFIP) y 566 (MT) establece:

- “El monto a reintegrar se calculará sobre la base de la tarifa (...) fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio de alojamiento. Dicha tarifa deberá reflejar las condiciones de mercado existentes” (art. 3°).
- En la factura “T” debe consignarse tanto el importe neto gravado como el importe de la “comisión” o descuento en el caso de facturación a agencias locales (Anexos I y II).
- Respecto del régimen de transición, se podrán emitir facturas “A” o “B” en reemplazo de la factura “T” con el sistema de facturación habitual del hotel (art. 16).

Sin perjuicio de la posibilidad otorgada de emitir comprobantes mediante el sistema habitual de facturación durante el régimen transitorio, las autoridades interpretan que dicha dispensa no exime a los hoteles de **incluir en forma discriminada en la facturación a las agencias locales, el importe de la tarifa de mercado, el descuento y la tarifa neta aplicable a la operación.**

### b) Facturación electrónica

Recordamos que la obligación de emisión de comprobantes “T” a través del régimen de Facturación Electrónica resulta obligatorio desde:

- 01/04/2017: quienes utilicen el servicio “**Comprobante en Línea**”;
- 01/07/2017: para quienes utilicen la opción de “**Web Service**”.

## 3. LEY DE FOMENTO MIPYME. NORMAS REGLAMENTARIAS.

Se completó el dictado de las normas reglamentarias de la ley 27.264, que regulan los requisitos y aspectos operativos inherentes a la solicitud, mantenimiento y renovación de los beneficios previstos por la ley.

Nos remitimos al respecto al informe enviado con la Circular de fecha 2 de mayo de 2017.

#### 4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

##### a) Año 2016

- ✓ Se extendió hasta el 21/04/2017 el plazo para presentar el F. 572 Web y hasta el 31/05/2017 la fecha hasta la cual los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al año 2016 (RG 4023).
- ✓ Se aclara que **deberán presentar la declaración jurada anual informativa patrimonial y de ingresos, gastos y deducciones** (“bienes personales y ganancias”), los empleados en relación de dependencia que hayan obtenido en el año 2016 **ingresos brutos gravados, no gravados y exentos por un importe que supere los \$ 500.000.**



##### b) Año 2017

Se incorpora una opción para el empleador respecto del tratamiento del SAC a efectos de la determinación de las retenciones al personal en relación de dependencia (RG 4030):

- ✓ Se mantiene la imputación mensual de la doceava parte de la retribución bruta de cada mes y de las retribuciones no habituales, a efectos del cálculo de las retenciones de dicho período;
- ✓ A efectos de realizar el ajuste vinculado con el cómputo de los importes efectivamente percibidos en concepto de sueldo anual complementario, en

reemplazo de las doceavas partes imputadas, se plantean dos opciones:

- Hacerlo en la liquidación anual o final;
- Hacerlo en los meses en que se abonen las cuotas del aguinaldo (junio y diciembre).

## 5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OPERACIONES CANCELADAS CON TARJETA DE DÉBITO. DISMINUCIÓN DE LA ALÍCUOTA DE RETENCIÓN. RG (AFIP) 4011

**Se reduce** del 1% **al 0,5% la alícuota de retención** del impuesto a las ganancias para las operaciones efectuadas por **responsables inscriptos** que sean canceladas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras (**tarjetas de débito**).

Se mantiene la retención del 1% para las restantes tarjetas y del 2% para sujetos exentos o no alcanzados en el I.V.A.

## 6. DJAS Y DAPE. DEROGACIÓN DE LA NORMATIVA VINCULADA

En línea con lo dispuesto por la Comunicación "A" 6037 del BCRA, **se dejan sin efecto las resoluciones de AFIP que establecían la obligación de presentar las declaraciones juradas anticipas de servicios (DJAS) y de pagos al exterior (DAPE)** -RG 3276, 3307, 3395, 3417 y 3441-.

*Autor: Martín Pontevedra.*